RESOLUCIÓN ACORDANDO LA APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA DE UN FONDO DE CAPITAL RIESGO START UP (EXPEDIENTE 5/2020-FFE-PA).

Andalucía se mueve con Europa

Habiéndose acordado el inicio del expediente de contratación mediante Resolución de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía de fecha 18 de marzo de 2020, y en atención a los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 24 de julio de 2019, el Consejo de Inversión Financiera del Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico, según consta en Acta suscrita con fecha 23 de abril de 2020 por el Secretario con el visto bueno del Presidente, aprueba los términos generales de la licitación para la gestión del instrumento financiero Capital Riesgo Start Up del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020, señalado en la misma acta, que todo ello, sin perjuicio que posteriormente, se verifiquen los términos del contrato en la correspondiente comisión de trabajo del Consejo de Inversión.

SEGUNDO.- La Unidad de Instrumentos Financieros en su calidad de órgano proponente ha elaborado el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la licitación. Asimismo, se ha conformado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares conteniendo los elementos definitorios de la licitación y del contrato en los términos que han sido planteados por aquél.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y sus anexos fueron sometidos a informe del Área de los Servicios Jurídicos, el cual fue emitido con fecha 15 de abril de 2020. En el informe, los Servicios Jurídicos señalaban que con carácter general el pliego cumple con los requisitos exigidos en el art. 122 de la LCSP, no obstante, añadían diversas consideraciones particulares.

TERCERO.- Tras la emisión del informe jurídico, concretamente, con fecha 6 de mayo de 2020 la Unidad de Instrumentos Financieros elabora una memoria con las adaptaciones que ha efectuado en la documentación preparatoria de la licitación (Anexos al el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas, memoria, e informe justificativo del art. 116 de la LCSP) así como los documentos adaptados, exponiendo en los antecedentes de dicha memoria explicativa lo siguiente:

"El 15.04.2020 los Servicios Jurídicos emiten el Informe 049C2020 (Consideraciones jurídicas sobre PCAP para la contratación de los servicios de intermediación financiera de un fondo de capital riesgo start-up). Una vez analizadas las consideraciones jurídicas se ha realizado una serie de adaptaciones en los anexos del PCAP (los puntos contemplados en el punto 3.3 - consideraciones sobre los anexos del PCAP- del Informe Jurídico) que se expliquen a continuación. Así mismo, debido a hechos (brote de COVID-19 y sus consecuencias, cambio de logotipo) posteriores a la versión analizada por los servicios jurídicos, era conveniente realizar algunas adaptaciones adicionales no contemplados en el informe jurídico. Dichas adaptaciones son de carácter técnico (con el fin de mejorar el resultado del servicio de intermediación) y de poca relevancia jurídica que igualmente se comenta en esta memoria".

CUARTO.- Mediante Resolución del Director General de 14 de mayo de 2020 se acuerda la incorporación al expediente de la memoria justificativa rectificada, considerándola como la definitiva en el expediente de licitación. En la misma Resolución se indica que el cambio no afecta a lo acordado en la Resolución de Inicio del expediente, por cuanto, la motivación de la necesidad de iniciar el expediente de licitación se reproduce en el mismo sentido en la memoria rectificada, y únicamente se efectúan incorporaciones puntuales.

En la misma fecha, se emite por el Departamento de Contratación un informe con las adaptaciones efectuadas en el clausulado del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares tras el informe emitido por los Servicios Jurídicos el 15 de abril de 2020, adjuntando el clausulado ya adaptado.

QUINTO.- Con fecha 19 de mayo de 2020 el Secretario General emite un informe señalando lo siguiente:

"1.- Que el expediente de contratación 5/2020-FFE-PA seguido en esta Agencia, y que tiene por objeto la licitación para la contratación de los "Servicios de intermediación financiera de un Fondo de Capital Riesgo Start Up", mediante procedimiento abierto, se haya en esta fase del procedimiento adecuadamente conformado, en circunstancias idóneas para su aprobación por el órgano de contratación, previas las autorizaciones que conforme a sus circunstancias procedan.

2.- Que, asimismo, del expediente mencionado resulta que el contenido del mismo se adecúa a la legislación aplicable en materia de contratación, tal y como resulta del informe sobre el mismo evacuado por los Servicios Jurídicos al que se ha hecho referencia, y que las observaciones realizadas en el cuerpo de dicho informe han sido razonablemente incorporadas al expediente."

SEXTO.- Con fecha 21 de mayo de 2020 la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Agencia IDEA), como Agente Financiero del Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico remite a la Secretaría General de Hacienda de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, el expediente de contratación para su incorporación en un próximo Orden del día del Consejo de Inversión Financiera del referido Fondo.

La Secretaria General de Hacienda, por su parte, solicita informe al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía sobre las competencias del Consejo de Inversión Financiera del referido Fondo en materia de contratación los instrumentos financieros FEDER del Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico.

Finalmente, el Gabinete Jurídico ha emitido con fecha 10 de junio de 2020, informe de carácter facultativo, concluyendo el mismo, que no es competencia del citado órgano la aprobación de los pliegos, describiendo sus competencias al respecto como se indica a continuación:

"La competencia del Consejo de Inversión Financiera conforme al art. 4.3 c) del Real Decreto 1/2018 y sus normas y actos de desarrollo se constriñe a:

a) aprobar o autorizar la realización de esos llamamientos o "convocatorias de manifestación de interés" que como se ha visto, cristalizan en licitaciones por procedimiento abierto de servicios financieros, y
b) Aprobar los criterios de selección de los intermediarios financieros garantizando que tanto al establecer la solvencia económica y técnica que permite la participación en la licitación, como al establecer los criterios de adjudicación de los contratos de servicios financieros mencionados en el oficio de consulta, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares respeten los requisitos mínimos que han de cumplir los intermediarios financieros conforme a lo dispuesto en el art. 7 del Reglamento Delegado (UE) 480/2014 de la Comisión"

SÉPTIMO.- En sesión del Consejo de Inversión Financiera del Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico celebrada con fecha 26 de junio de 2020, según consta en certificado emitido con fecha 4 de julio de 2020 por el Secretario del Consejo con visto bueno del Presidente, se aprobaron los requisitos y criterios de selección y de adjudicación de los intermediarios financieros, de conformidad con art. 7 del Reglamento Delegado (UE) 480/2014 de la Comisión, que son los incorporados en el proceso de licitación de los servicios de intermediación financiera del Fondo de Capital Riesgo Start Up, en base a la propuesta formulada por el agente financiero del Fondo (Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la persona titular de la Dirección General actuar como órgano de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2.f) del Decreto 26/2007, de 6 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

SEGUNDO.- Los artículos 122 y 124 de la Ley de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en lo sucesivo LCSP) disponen, que los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato.

Consta en el expediente, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares informado por los Servicios Jurídicos de la entidad, con las adaptaciones que se mencionan en los antecedentes, así como el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que deben regir el procedimiento de contratación de referencia.

SEGUNDO.- Ordenar la instrucción del correspondiente procedimiento (artículo 13.2 j) del Decreto 26/2007, de 6 de febrero) para que el Consejo Rector pueda aprobar el gasto que genera el contrato, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del acuerdo séptimo de la Orden de 30 de abril de 2018 y artículo 10 g) del Decreto 26/2007, de 6 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, ya que en atención a su importe, 1.600.000,00 euros, es el Consejo Rector el órgano que tiene atribuida la competencia de aprobación de las actuaciones cuyo compromiso de gasto sea superior a 450.000 euros e inferior o igual a 3.005.060,52 euros.

Fernando Casas Pascual

DIRECTOR GENERAL